

VISTO, el Documento Simple N° 0139364-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 0141990-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, presentado por el señor Carlos Antonio León Merino Ramos, en su calidad de ex Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva de SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva SERVIR, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva MML;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva SERVIR, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva SERVIR señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto a la Carpeta Fiscal N° 657-2021, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D006200-2021-MML-PPM de fecha 18 de octubre de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente:

*"El Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Augusto Emilio Vega García y **Carlos Antonio Merino Ramos**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de **Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, en agravio de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la misma que fue signada con el Caso N° 657-2021 y se encuentra en etapa de investigación preliminar".*

*A **Carlos Antonio Merino Ramos** se le imputa que, en su condición de ex Subgerente de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad, es responsable de la inoperatividad de las cámaras de video vigilancia y falta de fluido eléctrico, durante las manifestaciones ocurridas entre los días 12 y 17 de noviembre del 2020, en el Cercado de Lima, específicamente en los sucesos del 14 de noviembre del 2020, que tuvieron como resultado heridos y la pérdida de vidas humanas de Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez, conforme a lo señalado en el Informe de la Comisión Investigadora Multipartidaria";*

Que, mediante Memorando N° D002620-2021-MML-GA-SP de fecha 20 de octubre de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001424-2021-MML-GA-SP-AAYCP, de fecha 20 de octubre de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva MML establece que la omisión de los requisitos exigidos, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos o la que haga sus veces;

Que, mediante Carta N° D000040-2021-MML-GAJ de fecha 18 de octubre de 2021 y notificada el 18 de octubre de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva, requirió al señor Carlos Antonio León Merino Ramos, a fin de que subsane las siguientes observaciones: (i) La solicitud no contiene una narración de los hechos; (ii) la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio de la función pública en su condición de ex Subgerente de Operaciones de Seguridad, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades; (iii) en la solicitud de defensa legal, no indica si se encuentra en calidad de imputado, investigado o testigo, lo que no permite determinar la calidad de su emplazamiento en la actualidad, sírvase aclarar; (iv) de la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Disposición N° 01 de fecha 09 de setiembre de 2021, se observa que no contiene ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud, sírvase acreditar; y por último (v) el Anexo 3, sumillado Propuesta de Defensa o Asesoría, no precisa si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa de este, ni tampoco señala las razones de la propuesta de su defensor o asesor, por lo cual la propuesta de defensa o asesoría no se encontraría redactado conforme a lo establecido en la Directiva;

Que, mediante el Documento Simple N° 0141990-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, el solicitante absuelve la Carta N° D000040-2021-MML-GAJ, señalando:

1. *Mediante Disposición Fiscal No. 01-2021-MP emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima –Breña- Rímac - Jesús María, se abre investigación contra mi persona por los delitos de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales.*

A efectos de la apertura de investigación, la disposición fiscal imputa que el recurrente en mi condición de Ex Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, habría incurrido en omisión de funciones por la inoperatividad de las cámaras de video vigilancia y la falta de fluido eléctrico en la marcha que tuvo lugar durante las manifestaciones producidas entre los días 12 y 17 de Noviembre 2020 en el Cercado de Lima, específicamente sobre el registro de imágenes de los sucesos del 14 de Noviembre del 2020 que tuvo como resultado la pérdida de la vida de Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez, hechos que se afirman sucedidos en puntos donde la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene instaladas cámaras de video vigilancia signada con la Numeración 30 (Cámara 30), la cual a la fecha de los hechos se encontraba inoperativa, afirmándose en la imputación que esta inoperatividad resulta atribuible a mi persona en mi calidad de Ex Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalándose que habría infringido el Art. 172 y los numerales 1 y 14 del Artículo 173 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que no obstante la existencia de una situación de grave inoperatividad de las cámaras de seguridad en el cercado de Lima, no se habría tomado las medidas adecuadas para superar el problema.

2. *Los hechos imputados se relacionan directamente con la actividad que desarrollé en el ejercicio del cargo de Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, afirmándose en la disposición fiscal que habría incurrido en omisiones de contenido penal que corresponden al cargo Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima; responsabilidad penal que niego y contradigo.*
3. *Cabe precisar que, en la denuncia interpuesta en mi contra, recaída en la Carpeta Fiscal N° 657-2021, me encuentro en calidad de investigado.*
4. *La Disposición Fiscal No. 01-2021-MP emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima–Breña-Rímac-Jesús María que se me ha notificado, considera en la parte dispositiva, punto 6.1.3 la declaración del recurrente en mi condición*

de denunciado, la misma que fuera fijada para el día 05 o 07 de octubre, diligencia a la que no concurrí por no tener abogado contratado en esa fecha. La designación de abogado fue realizada recién con fecha 11 de octubre 2021, quien requiere conocer lo actuado y deberá solicitar oportunamente la reprogramación de la declaración pendiente y/o asistirme cuando la fiscalía vuelva a señalar la fecha de declaración.

5. *Respecto a las razones de la propuesta como abogado defensor, al Sr. Víctor Hugo Cueva Arellano, porque tiene amplia experiencia en la defensa de casos vinculados al ejercicio de la función pública y en su oportunidad ha desempeñado función pública ante entidades del Estado, conociendo por tanto los procedimientos administrativos involucrados en el presente caso, más aun cuando la investigación iniciada en mi contra se origina en la denuncia que interpuso la Procuraduría Pública Municipal, requiriendo por tanto los servicios de un abogado con experiencia y capacidad profesional adecuada. Así también, indica que la defensa legal asumida por el letrado será durante la Etapa de Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria en su caso (adjunta Anexo 3).*

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el subnumeral 1 del numeral 6.1 de la Directiva, se advierte que el solicitante adjunta copia de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 657-2021, de fecha 09 de setiembre de 2021, la cual dispuso iniciar la investigación preliminar en contra Augusto Emilio Vega García y Carlos Antonio Merino Ramos, a fin de recibir su declaración indagatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en agravio de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva MML, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000918-2021-MML-GAJ de fecha 25 de octubre de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 657-2021, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulado por el señor Carlos Antonio León Merino Ramos, en su condición de ex Subgerente de Operaciones de Seguridad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 0139364-2021 de fecha 15 de octubre de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 657-2021, que se sigue ante el Quinto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María.

Artículo Segundo.- La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Carlos Antonio León Merino Ramos, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca las etapas de la etapa de investigación preliminar y de investigación preparatoria del proceso judicial derivado del Caso N° 657-2021.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Antonio León Merino Ramos, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO

GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA